CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Información

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CEAV/UE/RR/403/2015

México, D. F., a 19 de noviembre de 2015

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a las solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300025715**, con fecha 26 de octubre de 2015, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el veintiséis de octubre de dos mil quince, con número de folio **0063300025715**, se solicita:

"... ¿cuánto dinero se destinó para indemnizar a las víctimas del caso tlatlaya?, ¿cuántas víctimas han indemnizado?¿cuáles son los nombres, montos de indemnización, y a que estado y localidad pertenecen las víctimas..." (Sic)-

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Enlace, mediante oficio CEAV/UE/375/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, solicitó al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículos 29 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/375/2015, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, mediante oficio CEAV/DGFAARI/DGAGERI/054/2015, relacionado con la solicitud de información **0063300025715,** comunicó al Comité, que la información se encuentra clasificada como RESERVADA en los términos siguientes:

"...En respuesta a dicha solicitud, en tiempo y forma, le informo que derivado de la Recomendación 51/2014 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en relación con los hechos ocurridos en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, al día 03 de noviembre de 2015, se han destinado $18,304,771.11 M.N (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), con cargo al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para cubrir la compensación por violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, como parte de la Reparación Integral, a un total de 31 víctimas.

En lo referente a la solicitud de informar los nombres de las personas víctimas que han sido beneficiadas con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, montos de indemnización, el estado y localidad al que pertenecen, le comunico no es posible proporcionar dicha información por estar clasificada como información confidencial, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 18 y 19 de la LFTAIPG, y como información reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG; lo anterior, dado que dicha información puede poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas, haciéndolas identificables en su población, pudiendo hacerlas sujetos de la delincuencia, situación que ha sido manifestada verbalmente por las víctimas en diversas ocasiones. Aunado a lo anterior, y derivado a que la propia CNDH ha calificado los hechos como violaciones a los derechos humanos, al dar a conocer esta información se estaría violentando el derecho a la intimidad y privacidad de las personas víctimas, dejando de cumplir con el principio de máxima protección a las victimas previsto en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, se hace de su conocimiento, que mayor información estadística relativa al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se encuentra disponible para consulta al público en general, en la página web de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el link http://www.ceav.gob.mx, en el Menú

"Ejes Rectores", en el submenú "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral"; dicha información se actualiza periódicamente por esta Unidad Administrativa. Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG... (sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de RESERVA de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300025715** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300025715** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 13 fracción IV, de la Ley en la materia, así como, con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, procede a realizar los razonamientos siguientes:

La Ley General de Víctimas establece:

"...Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral..."

"... Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y **garantizar los derechos de las víctimas del delito** y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, **protección**, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

"...Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas..."

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
.....

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

En razón de la normatividad antes expuesta y tomando en consideración que el caso "Tlatlaya", es un hecho de trascendencia internacional, que cualquier dato relacionado a la población en que residen y sobretodo el nombre de las víctimas, y al tener conocimiento de las cantidades de dinero que les fueron entregadas, pondrían en serio riesgo la vida de las personas, por lo que se podrían actualizar los siguientes:

DAÑO PROBABLE:

Se podrían poner en riesgo el patrimonio, la integridad física y posteriormente se podría hasta privar de la vida a las personas, con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les fueron proporcionadas por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con motivo de la Recomendación emitida por la CNDH.

DAÑO PRESENTE:
Las personas que han recibido recursos económicos del FONDO, relacionadas con el caso Tlatlaya, tienen sus domicilios en comunidades pequeñas de fácil ubicación; por lo que si bien ya se han entregado recursos del fondo a dichas personas, es un hecho que no se sabe a quienes, por lo que al proporcionarse el nombre y la población en que radican, por este simple hecho pueden ser perfectamente ubicadas y por lo tanto, ser víctimas de manera inmediata de la delincuencia, con el fin de despojarlas de los citados recursos.

DAÑO ESPECÍFICO:

El daño específico sería causarles un severo perjuicio a las víctimas en su integridad física, privándolas de la libertad en un inicio y posteriormente, privándolas de la vida, tal y como actúan los integrantes de la delincuencia organizada, al tratarse de secuestros o extorsiones.

Ahora bien en la propia Ley General de Víctimas se establece como principio:

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Por tal razón los datos estadísticos aparecen en la página web de la CEAV cumpliendo en todo momento con la transparencia, pero sobretodo con el principio de la protección más amplia a la seguridad de las víctimas.

IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley en la materia, se considera viable **CONFIRMAR** la CLASIFICACIÓN de información **RESERVADA**, hecha por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, al considera este Comité que efectivamente al proporcionar los nombres de las personas víctimas que han sido beneficiadas con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, montos de indemnización, el estado y localidad al que pertenecen, se pondría en riesgo la integridad de las víctimas, ya que al proporcionar dichos datos podrían ser plenamente identificados y causar un daño probable, presente y específico causando con ello un perjuicio a su patrimonio, integridad física y en su caso la privación de la vida, sin omitir mencionar que **mayor información estadística** relativa al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se encuentra disponible para consulta al público en general, en la página web de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el link http://www.ceav.gob.mx, en el Menú "Ejes Rectores", en el submenú "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral", dicha información se actualiza periódicamente para una mejor consulta de la ciudadanía en general.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **RESERVADA**, adoptada por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información, celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil quince, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

Presidente del Comité de Información

Héctor Manuel Llerena Fernández

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.